



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>3</sup> el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> a través de las Consejerías del Consejo General del Instituto<sup>5</sup> y la Secretaría Ejecutiva, emitió diversas medidas preventivas.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**IV. Acuerdo INE/CG160/2020.** El ocho de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió el referido acuerdo, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021.

**V. Acuerdo INE/CG188/2020.** El siete de agosto el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el citado acuerdo por el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.<sup>7</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis; además a través de los acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Instituto.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> Consultable en la página <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114312/CGex202008-07-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**VI. Resolución INE/CG289/2020.**<sup>8</sup> El once de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**VII. Acción de inconstitucionalidad 132/2020.** El diecisiete y veintiuno de septiembre la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la referida acción de inconstitucionalidad, promovida para demandar la invalidez de diversas disposiciones de, entre otras normas estatales, la Ley Electoral.

**VIII. Convenio de colaboración.** En el mes de septiembre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto Nacional signaron un convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021.

**IX. Elaboración del Calendario Electoral 2020-2021.** El quince de octubre la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto concluyeron el proyecto de Calendario Electoral del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro,<sup>9</sup> para su remisión al Consejo General.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de acuerdo, así como el Calendario, mismo que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase para los efectos conducentes.

**XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

<sup>8</sup> Cabe señalar que el siete de agosto el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG187/2020 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; el cual fue revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia SUP-RAP-46/2020, en la cual se determinó que el Instituto Nacional emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

<sup>9</sup> En adelante Calendario.



## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>11</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que, en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

3. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos,<sup>13</sup> así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución local.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.

<sup>13</sup> En adelante Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y a los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que tienen lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebra la elección ordinaria federal atinente.

7. Por otra parte, los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la citada Ley, señalan que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

8. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.

9. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

10. En términos del artículo 95, párrafo primero de la citada ley, la etapa de preparatoria de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 115 a 123 de dicha ley disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

11. El artículo 96 de la Ley Electoral estipula que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso, aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esa Ley, así como informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

12. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en el Estado y a través del Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos que garanticen la observancia de las normas en la materia, como es en el particular, la emisión del calendario electoral.

**SEGUNDO. Calendario Electoral 2020-2021**

13. El veintiuno de octubre la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto correspondiente a esta determinación, así como su anexo consistente en el Calendario, mismo que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase, para los efectos conducentes.

14. En ese sentido, el calendario que se somete a consideración constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del proceso electoral 2020-2021; contiene los actos relevantes a realizar en las etapas del proceso electoral, así como el fundamento y las fechas para su realización por parte de los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades y la ciudadanía.

15. El citado instrumento permite que los partidos políticos, titulares de las precandidaturas y candidaturas, además de medios de comunicación y la ciudadanía en general, den seguimiento al proceso electoral local 2020-2021.

16. Es necesario precisar que el Calendario se elaboró con base en las disposiciones de la Ley General, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones vinculadas con los actos que deben desarrollarse en las etapas que son parte del proceso electoral, como es la resolución INE/CG289/2020 emitida por el Instituto Nacional.

17. Así, en el Calendario, se prevé, entre otras fechas, las relacionadas con el inicio del proceso electoral; la integración y funcionamiento de órganos electorales; actividades de personas interesadas en contender en el proceso electoral bajo la figura de candidatura independiente; periodo de entrega de convenios de coalición; procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular; presentación y entrega de plataformas electorales; registro y sustitución de candidaturas; campañas electorales; votación, escrutinio y cómputo de las elecciones respectivas; recepción de paquetes electorales; cómputos parciales y totales; declaratoria de validez de la elección, entrega de constancias de mayoría, asignación de regidurías, así como diputaciones respectivamente.

18. El calendario cumple con los principios que rigen la materia electoral, tiene como objeto otorgar certeza a los actos del Instituto, así como plantear de forma clara y precisa los principios plazos y términos que deben observarse en el proceso electoral ordinario 2020-2021, para lo cual se considera el contenido de los artículos 22 y 97 de la Ley Electoral, los cuales establecen que el proceso electoral debe iniciar entre el



dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; con el fin de renovar la Gubernatura, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado.

19. Además, se toma en consideración que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,<sup>14</sup> para el cómputo de los plazos dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, aunado que para efectos del desahogo de los procedimientos se deben atender las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la citada Ley, de acuerdo a si están señalados por horas, a partir del momento de la notificación; si es por días, se consideran de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento; además, una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin mayor trámite, el procedimiento sigue su curso; asimismo en todos los casos, los términos son fatales e improrrogables y cuando no se señala plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes se entiende que el mismo es de cuarenta y ocho horas.

20. Respecto de los plazos en los que la ley utilice el vocablo "dentro" se entiende que la actividad debe realizarse entre las cero horas del primer día señalado hasta las veinticuatro horas del último; cuando señale que determinada actividad "dará inicio", se considera que la misma inicia a las cero horas del primer día del plazo establecido y concluye a las veinticuatro horas del último día.

21. Ahora bien, en la resolución INE/CG289/2020 emitida en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, se establecieron diversas fechas vinculadas con actividades del proceso electoral concurrente y se estableció que pretende resolver con diligencia, oportunidad y eficacia las actividades que corresponden al Instituto Nacional para el desarrollo de los comicios federales y locales; así como permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el proceso electoral son continuas y concatenadas. También hace mención de que tal medida es proporcional y facilita el trabajo institucional de esa autoridad nacional y los organismos públicos locales para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.<sup>15</sup>

22. De igual manera, es relevante tomar en consideración lo establecido en la mencionada resolución, al señalar que la mayoría de las legislaciones locales de las entidades federativas prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos

<sup>14</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>15</sup> Cfr. 102 y 103 de la citada resolución.



establecidos en tales ordenamientos;<sup>16</sup> además, dicha determinación señaló que es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a los organismos públicos locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del proceso electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

23. En ese sentido, el Instituto Nacional sostuvo que al ser una facultad de los organismos públicos locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014; en el caso específico del estado de Querétaro, en el artículo 99, párrafo noveno de la Ley Electoral prevé la posibilidad de realizar ajustes para las precampañas, así como el artículo 23, penúltimo párrafo de la misma ley señala la posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias.

24. Así, en la resolución en comento se previeron las fechas únicas de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, precampañas en los términos siguientes:

Actividad	Fecha de conclusión
Fecha de término de las precampañas.	Viernes, 12 de febrero de 2021.
Fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	Viernes, 12 de febrero de 2021.

25. En ese sentido, en el calendario se realizó el ajuste en la fecha de inicio de las precampañas, a efecto de garantizar que los actores políticos cuenten con el mismo plazo para elegir cuando desarrollar tales actividades; así, dicho periodo se debe desarrollar por un periodo comprendido del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 99, párrafo octavo de la Ley Electoral que refiere que el periodo de precampañas tiene una duración continua de hasta treinta días naturales; así como derivado de la resolución INE/CG289/2020, que estableció como fecha límite para el desarrollo de las precampañas la señalada en el párrafo anterior.

<sup>16</sup> Cfr. 29 de la citada resolución.



26. Lo anterior, al considerar que la elección de Gubernatura y Diputaciones permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas, y en el caso de Presidencias Municipales, si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.

27. Situación similar ocurre con la etapa de respaldo de la ciudadanía, que al considerar la fecha límite establecida por el Instituto Nacional en la citada resolución, debe desarrollarse por un periodo de treinta días naturales continuos, dentro del lapso comprendido del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno, pues en términos del artículo 191 de la Ley Electoral la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.

28. Además, los motivos que se establecieron en la resolución INE/CG289/20 relativos a la homologación de fechas son que:

- a) Permite concluir el periodo de apoyo de la ciudadanía antes del inicio de las campañas.
- b) Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
- c) Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
- d) Se homologa con el plazo de precampaña.

29. Además de ello, el Instituto Nacional en la citada resolución concluyó que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía en el caso de los aspirantes a candidaturas independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Lo anterior, puesto que las campañas y la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía debe desarrollarse en los mismos términos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, así como en la acción de inconstitucionalidad 22/1014 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que sostuvo que "...tratándose de las candidaturas independientes los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano necesariamente implican una invitación para votar a su favor, pues es inherente a la difusión de la solicitud de respaldo popular a un individuo que se quiere registrar, que al mismo tiempo que pide a la ciudadanía que demuestre a la autoridad registral su simpatía para participar, también implícitamente les pida a los electores el futuro sufragio respectivo, en tanto que no se puede disociar una petición de otra, por lo que sería desventajoso para los partidos políticos, y para las organizaciones que aspiraran a serlo, permitir que quienes quieren participar en forma independiente tuvieran un año tan solo para convencer a los sufragantes de que deben avalar su inscripción como candidatos, y hecho que fuera, procederían adicionalmente a realizar su campaña propiamente dicha, incrementando notablemente la temporalidad de su propaganda frente a la que tendrían los candidatos partidistas, si se toma en cuenta que estos últimos solamente tendrían el plazo que duraran las campañas para propalar el voto a su favor en forma concreta...", dicha acción de inconstitucionalidad puede ser consultada en la página siguiente: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/08/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/08/2015).



30. Así, diversas fechas señaladas en el Calendario, encuentran sustento en la propia resolución INE/CG289/2020, que señaló que tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

31. Por su parte, el Instituto Nacional refirió en la resolución INE/CG289/2020 que, al homologar los períodos, se contribuye con los aspectos siguientes:

- a) Procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.
- b) Certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante.
- c) Entrega de los resultados de la verificación de situación registral de acuerdo a los periodos establecidos.
- d) Disponer de mayores elementos de control para atender posibles demandas de juicio y/o procedimientos especiales sancionadores.
- e) Fortalecer los elementos de control y verificación para el procesamiento y la consistencia de la información de apoyo ciudadano.

32. Aunado a que la autoridad electoral nacional refirió que, al homologar los periodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deben llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para las candidaturas federales como locales, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

33. Por su parte, en la citada resolución se señaló que la definición temprana de las candidaturas, partidos y coaliciones que contendrán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de las y los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

34. Aunado a que, al celebrarse los procesos de elección interna de candidaturas en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local. Por lo que generaría la oportunidad para que las personas aspirantes puedan buscar el apoyo de la ciudadanía de manera unificada y que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

35. En tal sentido, en la resolución INE/CG289/2020 el Instituto Nacional concluyó que por la importancia trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del proceso electoral federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía de todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al Instituto Nacional, así como a los organismos públicos locales.

36. Aunado a que se señaló que dicha medida se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la jornada electoral y lo que ello conlleva, además de los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.<sup>18</sup>

37. En esa medida, con base en las facultades otorgadas por mandato constitucional a esta autoridad electoral, como órgano competente para organizar las elecciones en el estado de Querétaro y con lo determinado por el Instituto Nacional en la resolución precisada, en el calendario se establecieron plazos que guardan armonía con las fechas de conclusión de respaldo de la ciudadanía y precampañas, como se advierte a continuación:

Actividades	Fecha
Periodo de precampañas electorales.	14 de enero al 12 de febrero.
Periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía.	14 de enero al 12 de febrero.
Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos.	A más tardar el 14 de enero.

38. En esa tesitura, el calendario se ajusta a lo dispuesto en la Ley Electoral, en armonía con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional; además de los acuerdos y determinaciones señaladas en los antecedentes de la presente determinación, así como con base en la facultad de este órgano de dirección superior referida en el artículos 61, fracción XXXIV, inciso d) de la Ley

<sup>18</sup> Cfr. 109.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

Electoral que señala que cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen, el Consejo general podrá modificar las fechas y plazos previstos en la Ley relacionados con el proceso electoral, para garantizar la celebración de las elecciones; lo cual se actualiza en atención a las consideraciones señaladas en esta determinación.

39. Cabe señalar que los plazos establecidos en el calendario, podrán ser modificados por esta autoridad de conformidad con los artículos 61, fracción XXXIV, inciso d), 99, párrafo 9, con relación al 23, penúltimo párrafo de la Ley Electoral, así como en atención a las determinaciones del Instituto Nacional o de los órganos jurisdiccionales en la materia, como puede ser la notificación de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 132/2020.

40. En consecuencia, con el presente acuerdo se da cumplimiento al mandato del artículo 96, fracción I de la Ley Electoral, porque el Consejo General celebrará sesión el día que dé inicio el proceso electoral para dar a conocer públicamente el calendario del proceso.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el calendario electoral del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro, mismo que como anexo es parte integral de la presente determinación y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El calendario electoral del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte.  
**DOY FE.**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:**  
que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

**CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

Preparación de la elección	Jornada electoral	Resultados y declaración de validez
----------------------------	-------------------	-------------------------------------

	Actividad	Plazo <sup>1</sup>	Fecha	Fundamento jurídico
Preparación de la elección	<p><b>1.- Inicio del proceso electoral.</b></p> <p>El Consejo General celebrará sesión para dar a conocer el calendario electoral; aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la LEEQ; e informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.</p>	22 de octubre de 2020.		Artículos 22, párrafo tercero, 93 y 96 de la LEEQ.
	<p><b>2.- Campaña de actualización y credencialización.</b></p> <p>Se realiza con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos.</p>	Del 1 de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021.		Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEQ.
	<p><b>3.- Promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero.</b></p> <p>Promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero (difusión, comunicación, vinculación y plataformas digitales).</p>	Del 1 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2021.		Artículo 7, párrafo cuarto de la LEEQ y 101, numeral 2 del RE. Acuerdo INE/CG188/2020 del Consejo General del INE y sus

<sup>1</sup> Los plazos y fechas establecidos pueden ser modificados por determinaciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como por autoridades jurisdiccionales en la materia.

				respectivos anexos.
	<p><b>4.- Campaña para la difusión de la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.</b></p> <p>Difusión sobre los procedimientos de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.</p>	Del 1 de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2021.		Artículos 9 y 26 de los LNERE.
	<p><b>5.- Emisión de Lineamientos y convocatoria para candidaturas independientes.</b></p> <p>El Consejo General deberá aprobar los referidos instrumentos para que las personas interesadas y que cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como titular de una candidatura independiente a un cargo de elección popular.</p>		El 22 de octubre de 2020.	Artículo 185 de la LEEQ.
	<p><b>6.- Publicación de la convocatoria para candidaturas independientes.</b></p> <p>Publicación de la convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes.</p>	Entre el 23 y el 27 de octubre de 2020.		Artículo 185, párrafo segundo de la LEEQ.
	<p><b>7.- Presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes.</b></p> <p>Las personas interesadas en obtener su registro como aspirante a candidaturas independientes deberán presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria.</p>	Del 1 al 15 de diciembre de 2020.		Artículo 186 de la LEEQ.
	<p><b>8.- Determinación de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, así como para que lo informen al Instituto.</b></p>	Del 22 de octubre al 30 de noviembre de 2020.		Artículo 97, párrafo segundo de la LEEQ.

	<p>Cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.</p> <p>Asimismo, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro del periodo antes referido.</p>			
	<p><b>9.- Emisión de la convocatoria para observación electoral.</b></p> <p>Publicación de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral, en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación correspondiente.</p>		El 22 de octubre de 2020.	Artículo 186, numeral 1 del RE.
	<p><b>10.- Recepción de solicitudes de personas interesadas en ser observador/a electoral.</b></p> <p>Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.</p>	Del 22 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021		Artículos 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE y 187, párrafo 1 del RE.
	<p><b>11.- Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos.</b></p> <p>Plazo para la recepción de solicitudes de registros de convenios de coalición por los partidos políticos.</p>		A más tardar el 14 de enero de 2021.	Artículos 85 de la LGPP, 142 de la LEEQ y 276, párrafo 1 del RE. Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.
	<p><b>12.- Resolución del Consejo General con relación a convenios de coalición.</b></p> <p>El Consejo General resolverá sobre el registro del convenio de coalición.</p>	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio, para lo cual se debe contar con todos los		Artículo 92, párrafo tercero de la LGPP. SUP-JRC-517/2015 y acumulado.

	requisitos .		
<b>13.- Designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.</b>	A más tardar el 30 de noviembre de 2020.		Artículos 61, fracción VIII y 96 de la LEEQ.  Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del IEEQ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
<b>14.- Designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales.</b>	Entre el 7 y el 30 de noviembre de 2020.		Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas de Consejos Distritales y Municipales
<b>15.- Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.</b>	Entre el 1 y el 10 de diciembre de 2020.		Artículo 95, fracción I de la LEEQ.
<b>16.- Campaña de promoción del voto del IEEQ.</b>	Del 1 de enero al 6 de junio de 2021.		Artículo 8 y 100, fracción VII de la LEEQ.
<b>17.- Asignación de espacios de uso común.</b> La distribución se hará mediante sorteo a cargo	Antes del 4 de abril de 2021.		Artículo 103, fracción III, con relación al 101

	del Consejo General, en dichos espacios las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones deberán difundir, preferentemente, los contenidos de sus plataformas electorales.			de la LEEQ.
	<b>18.- Determinación del Consejo General respecto de los topes de gastos de precampaña y campaña.</b>  El Consejo General del IEEQ determinará los topes de gastos de precampaña y campaña.	Del 1 al 15 de enero de 2021.		Artículos 99, párrafo trece, fracción II y 102, párrafo 3 de la LEEQ.
	<b>19.- Periodo de precampañas electorales.</b>  Desahogo de procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos.	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.		Artículo 99, párrafo octavo de la LEEQ. Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.
	<b>20.- Obtención de respaldo de la ciudadanía.</b>  La obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.		Artículo 191 de la LEEQ. Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.
	<b>21.- Retiro de propaganda de la etapa de precampañas.</b>  Los partidos políticos deberán retirar la propaganda que se utilice para precampañas.	Del 13 al 19 de febrero de 2021.		Artículo 99 párrafo trece, fracción I de la LEEQ.
	<b>22.- Resolución que determina el derecho a registrarse en candidatura independiente al cargo de la Gubernatura.</b>  El Consejo General emitirá la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, según el tipo de		El 18 de marzo de 2021.	Artículo 198 de la LEEQ.

	<p>elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.</p>			
	<p><b>23.- Resolución que determina el derecho a registrarse en candidatura independiente a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b></p> <p>El consejo correspondiente emitirá la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.</p>		<p>El 31 de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo 198 de la LEEQ y Lineamientos del IEEQ para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral 2020-2021.</p>
	<p><b>24.- Separación de funciones por parte de las y los servidores públicos.</b></p> <p>Fecha límite para que las y los servidores públicos contemplados en la Ley y que contiendan para algún cargo de elección popular, se separen de sus funciones.</p>	<p>Por lo menos 90 días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>A más tardar el 7 de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo 14, fracción V de la LEEQ.</p>
	<p><b>25.- Registro de plataformas electorales al cargo de la Gubernatura.</b></p> <p>Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva la plataforma electoral correspondiente.</p> <p>La ciudadanía que presente su manifestación de intención como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gubernatura, deberán entregarla según el tipo de elección, a la Secretaría Ejecutiva o al CDyM que corresponda.</p>		<p>A más tardar el 22 de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo 98 de la LEEQ.</p>
	<p><b>26.- Registro de plataformas electorales a los cargos de los Ayuntamiento y las Diputaciones.</b></p> <p>Los partidos políticos deberán presentar a la</p>		<p>A más tardar el 6 de abril de 2021</p>	<p>Artículo 98 de la LEEQ.</p>

	<p>Secretaría Ejecutiva la plataforma electoral correspondiente, dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>La ciudadanía que presente su manifestación de intención como aspirantes a candidaturas independientes, deberán entregarla según el tipo de elección al CDyM que corresponda.</p>			
	<p><b>27.- Registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura.</b></p> <p>Periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda.</p>	Del 23 al 27 de marzo de 2021.		Artículo 175 de la LEEQ.
	<p><b>28.- Registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones.</b></p>	Del 7 al 11 de abril de 2021.		Artículo 175 de la LEEQ.
	<p><b>29.- Resoluciones del Consejo General sobre la procedencia de registros de candidaturas a la Gubernatura.</b></p> <p>El Consejo General celebrará sesión extraordinaria para resolver la procedencia de registros de candidaturas.</p>		El 3 de abril de 2021.	Artículo 178 de la LEEQ.
	<p><b>30.- Resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales sobre la procedencia de registros de candidaturas a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b></p> <p>Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión extraordinaria para resolver la procedencia de registros de candidaturas.</p>		El 18 de abril de 2021	Artículo 178 de la LEEQ.
	<p><b>31.- Periodo de campañas electorales al cargo de la Gubernatura.</b></p>	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021		Artículo 101 de la LEEQ.

	Las campañas para Gubernatura duran 60 días.			
	<b>32.- Periodo de campañas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b>  Las campañas para Diputaciones y Ayuntamientos. No deben durar más de 45 días.	Del 19 de abril al 2 de junio de 2021		Artículo 101, párrafo segundo de la LEEQ
	<b>33.- Suspensión de programas sociales y acciones gubernamentales.</b>  Las personas responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes.	Desde el 4 de abril al 7 de junio 2021.		Artículo 100, fracción V de la LEEQ.
	<b>34.- Suspensión de propaganda gubernamental.</b>  Queda prohibida a las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con la salud, seguridad pública, protección civil, servicios educativos y medidas de emergencia para la protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales.	Desde el 4 de abril al 7 de junio 2021.		Artículo 100, fracción IV, inciso c) de la LEEQ.
	<b>35.- Registro de representaciones propietarias y suplentes ante Mesas Directivas de Casilla, así como representaciones generales propietarias.</b>  El registro de los nombramientos de las representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla y de las representaciones generales se	16 de abril al 24 de mayo de 2021.		Artículo 262, inciso a) de la LGIPE. Acuerdos: INE/CG188/2020 e INE/CG298/2020

	<p>hará ante el Consejo Distrital del INE que corresponda. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán registrar ante el Consejo Distrital del INE que corresponda a sus representaciones generales y de casilla.<sup>2</sup></p>			del Consejo General del INE y sus respectivos anexos.
	<p><b>36.- Primer debate a celebrarse entre las candidaturas al cargo de la Gobernatura.</b></p>	Entre el 16 y el 30 de abril de 2021		Artículo 108, párrafo segundo de la LEEQ y el Reglamento de Debates del IEEQ.
	<p><b>37.- Segundo debate a celebrarse entre las candidaturas al cargo de la Gobernatura.</b></p>	Entre el 16 y el 31 de mayo de 2021		Artículo 108, párrafo segundo de la LEEQ y el Reglamento de Debates del IEEQ.
	<p><b>38.- Sustitución de representaciones generales y ante Mesas Directivas de Casilla.</b></p> <p>Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir a sus representaciones.</p>	Del 16 de abril al 27 de mayo de 2021.		Artículo 262, inciso c) de la LGIPE.
	<p><b>39.- Periodo de votación de la ciudadanía queretana residente en el extranjero por medios electrónicos.</b></p>	Del 22 de mayo a las 18:00 horas tiempo del centro de México, del 6 de junio de 2021.		Artículo 339 párrafo 1 de la LGIPE, acuerdo INE/CG234/2020 y Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y

<sup>2</sup> Se deberá observar el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021, y los procesos extraordinarios que deriven del mismo. Acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG298/2020.

				los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020- 2021
	<b>40.- Periodo en el que se recibirá la votación de la ciudadanía queretana residente en el extranjero mediante la modalidad postal.</b>	Del 21 de abril a las 08:00 horas tiempo del centro de México del 5 de junio de 2021.		Artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE, INE/CG234/2020 y Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020- 2021.
	<b>41.- Sustitución de candidaturas por renuncia.</b> Concluye el plazo para realizar sustituciones de candidaturas por causa de renuncia.		El 1 de mayo de 2021.	Artículo 206, párrafo quinto de la LEEQ.
	<b>42.- Suspensión de actos proselitistas.</b> Queda prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.	Del 3 al 5 de junio de 2021.		Artículo 106 de la LEEQ.
	<b>43.- Cese de la difusión de los resultados de mecanismos sobre preferencias electorales.</b> Queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de	Del 3 de junio al 6 de junio de 2021 (18:00 horas)		Artículos 213, párrafo 2 de la LGIPE, 134 del RE y 107, párrafo segundo

	comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.			de la LEEQ.
Jornada electoral	<p><b>44.- Jornada electoral.</b></p> <p>La jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LGIPE y disposiciones aplicables; y se iniciará a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de casilla.</p>		El 6 de junio de 2021.	Artículo 115 de la LEEQ y artículo 225, numeral 4 de la LGIPE.
Resultados y declaración de validez	<p><b>45.- Sesión especial de cómputos.</b></p> <p>Los CDyM celebrarán sesión para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Diputaciones por mayoría relativa y de la Gubernatura, según corresponda, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.</p>		El 9 de junio de 2021.	Artículo 116, inciso c) y 122 de la LEEQ y los Lineamientos para las sesión de cómputos que apruebe el Consejo General del IEEQ.
	<p><b>46.- Cómputo estatal.</b></p> <p>Los CDyM harán el cómputo parcial de la elección de la Gubernatura y remitirán las actas al Consejo General, para efectos del cómputo estatal, declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.</p>		Una vez que sean recibidas la totalidad de las actas de los consejos respectivos a más tardar el 12 de junio de 2021.	Artículo 122, párrafo tercero de la LEEQ y los Lineamientos para las sesión de cómputos que apruebe el Consejo General del IEEQ.
	<p><b>47.- Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.</b></p> <p>Sesión del Consejo General para realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes.</p>	Una vez concluidos los cómputos en los CDyM y recibidas las actas respectivas en la Secretaría Ejecutiva.		Artículos 126 y 127 de la LEEQ.
	<b>48.- Retiro de propaganda electoral.</b>		A más tardar el	Artículo 103,

	Retiro de la propaganda electoral por parte de las candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones.		6 de julio de 2021.	fracción XI de la LEEQ.
--	---	--	---------------------	-------------------------

## Glosario

Término	Descripción
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo General	Consejo General del IEEQ
CDyM	Consejos Distritales y Municipales del IEEQ
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LEEQ	Ley Electoral del Estado de Querétaro
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
LNERE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021